

ppi 201502ZU4645

Esta publicación científica en formato digital es continuidad de la revista impresa

ISSN 0798-1171 / Depósito legal pp 197402ZU34



CUESTIONES POLÍTICAS

Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche"
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia
Maracaibo, Venezuela



Vol.34

No 61

Julio
Diciembre
2018

Human Dignity, rhetorical fiction or radical axiological criteria for the exercise of power?

Abstract

The notion of human dignity is the cornerstone of human rights discourse. Its origins go back to the work of some ancient people who thought of human life as an element of supreme value that should be protected and protected by the political powers, a criterion that has developed historically not without tensions until the present moment. Through a critical hermeneutic methodology, which strives to specify the most likely meaning of texts and contexts while exposing their devices of power and domination, this research article aimed to: Determine if the notion of human dignity is, in societies of the 21st century, a mere rhetorical fiction or, on the contrary, a radical axiological criterion to illuminate the exercise of power. It is concluded that the rhetorical uses of the concept prevail in the concrete reality more than its true implantation.

Key words: Human dignity; radical axiological criterion; exercise of political power; critical hermeneutics.

Introducción

Desde el advenimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), existe un claro consenso en las elites políticas e intelectuales del mundo o, al menos en aquellas que comparten la concepción democrática de la vida social, sobre la imperiosa necesidad de construir y preservar sistemas políticos y económicos al servicio de la condición humana, lo que significa que, en teoría y en la realidad de los mundos de vida, el ejercicio del poder político en un estado nacional determinado, debe estar orientado –en todo momento– a la creación de las condiciones de posibilidad para que las personas logren la consecución de una vida de calidad y libertad, que les permita trascender las barreras de la pobreza, la opresión –en todas sus formas– y propicie el desarrollo de sus capacidades centrales (Sen, 2010; Nussbaum, 2012). Por estas razones, la noción de dignidad humana³ es la pieza clave del discurso de los derechos humanos y busca defender la trascendencia de la vida humana universalmente.

3 Para una imagen actual de los principales avances teóricos y doctrinales que surgen del debate sobre dignidad humana y derechos fundamentales, consultar: De Miguel Beriain, 2017; Giner, 2012; Gómez, 2011; Gómez Pavajeau, 2011; Masferrer, 2017; Molano, 2013; Viteri, 2012; Villasmil y Chirinos, 2016, entre otros.

Por dignidad humana se quiere expresar a la doctrina que defiende de forma holística el valor, importancia y alcance de la condición humana, sin ninguna distinción de género, religión, grupo étnico, ideología política, nacionalidad, orientación sexual, posición socioeconómica o idioma. De esta manera, siguiendo las orientaciones conceptuales aportadas por De Miguel Beriain (2017), afirmamos que: “(...) la idea de dignidad se corresponde con la noción clásica de *maiestas*, hallándose emparentada con otros conceptos como los de honor, honra, estatura moral, etc. (2017: 53). En concreto, esta noción tiene que ver con el hecho de que, siguiendo con la tradición kantiana que mayor impacto tuvo al momento de la redacción de los grandes documentos sobre derechos humanos, en el siglo XX y lo que va del XXI:

“(...) no es un valor, sino que se define como *el valor* que un ser posee, un valor especial que no conoce graduación ni antónimo. Cuando decimos que el ser humano es un ser dotado de dignidad, lo que queremos señalar es que posee un valor superior al de cualquier otro animal, que no es indigno por comparación, sino, simplemente, *no-digno*” (De Miguel Beriain, 2017: 54).

Sus orígenes se remontan a la obra de algunos antiguos (Platón, Aristóteles, Confucio, Lao-Tse y el budismo) que pensaban en la vida humana en general como un elemento de supremo valor que debía ser protegido y resguardado por los poderes políticos, criterio que se ha desarrollado históricamente no sin tensiones hasta el momento presente. Este artículo de investigación/reflexión tuvo por objetivo: Determinar si la noción de dignidad humana es, en las sociedades democráticas del siglo XXI, una mera ficción retórica o, por el contrario, un criterio axiológico radical para iluminar el ejercicio del poder.

Metodológicamente la investigación representa un ejercicio de hermenéutica crítica que se esfuerza por precisar el significado más verosímil de textos y contextos, al tiempo que expone los dispositivos de poder y dominación presente en los discursos hegemónicos. A nivel operativo, la investigación se desarrolló en tres etapas o momentos particulares: primero, se efectuó un arqueo de fuentes documentales escritas, la mayoría de las cuales están disponibles en línea en bases de datos de carácter científico, tales como Google académico, Prisma Proquest y Scopus, con el propósito de ubicar textos que dieran cuenta, de forma directa o indirecta, de las categorías de análisis: dignidad humano y ejercicio del poder político en general, al calor de las teorías de mayor divulgación y aceptación sobre la materia, actualmente.

En el segundo momento se realizó una lectura crítica (hermenéutica crítica) de la selección de fuentes a nuestra disposición, las cuales pueden

contrastarse en el índice de referencias bibliográficas, en función del logro del objetivo de la investigación, que implicó además una discusión política e ideológica sobre lo que significa ejercer el poder político, en tanto, máxima estructura de poder vinculante en las sociedades humanas, con arreglo de la consecución de la dignidad humana. Previamente, habíamos discutido la vigencia del concepto de dignidad humana a partir de algunas de sus definiciones jurídicas o filosóficas de mayor aceptación en el consenso de especialistas en la materia.

Por último, en el tercer momento, se procedió a redactar el texto con arreglo a la normativa de la revista seleccionada para su publicación, difusión y debate amplio con los pares y la sociedad en general. La investigación se desarrolló de enero a octubre de 2018 y formó parte de las actividades de investigación del doctorado en ciencias jurídicas de la Universidad para la Cooperación Internacional México

1. Evolución conceptual de la dignidad humana

Como es de suponer, la dignidad humana es un concepto polisémico que admite variados y hasta controvertidos significados según la postura ideológica, cultural, filosófica y política del sujeto que se pronuncie al respecto. Así, por ejemplo, para los creyentes de las religiones abrahámicas monoteísta (judaísmo, cristianismo e islamismo) la dignidad humana es la consecuencia fehaciente de la voluntad divina que se materializa de forma inteligente y, con propósito trascendental, en la vida de todas y cada una de las personas; en consecuencia, en cada vida subyace un fragmento o chispa divina del creador. Para los liberales y su filosofía individualista moderna, la dignidad humana es un atributo racional, de seres dotados de voluntad y razón para el desarrollo de un proyecto de vida particular que solo debe responder a las necesidades y aspiraciones de cada quien. Para los socialistas marxistas, por su parte, se podría decir que la dignidad humana está íntimamente asociada a la materialidad de la existencia colectiva, lo significa que, a nivel económico, las personas puedan gozar según su valor indiscutible, de los recursos materiales y morales del grupo o comunidad de pertenencia para beneficio de su vida, lo que no se limita únicamente a la libertades civiles y derechos políticos de primera generación, sino que también atañe al bienestar social y al ejercicio de los llamados derechos de promoción económicos, sociales y culturales.

Además, la dignidad humana ha mutado históricamente al calor del espíritu de la época, hasta adquirir el contenido, denotaciones y connotaciones que en la contemporaneidad identifican al concepto. Por ello, conviene revisar de forma sucinta los significados más notables que se le han asignado. Al decir de Viteri (2012), esta noción tiene antecedentes

remotos en oriente y occidente, siendo una constante que la dignidad humana se exprese en la idea del hombre como un ser grande, casi perfecto y, por tanto, diferente al resto de los animales del planeta.

Así, en Oriente, Lao-Tse, Confucio, entre otros, realizan las primeras referencias a la dignidad. Por ejemplo, en el Tao-te-king se establece: “*Así el Tao es grande, el cielo grande, la tierra grande. Y también el hombre es grande. Cuatro grandes hay en el espacio. Y también el hombre es grande*”. Por su parte, Confucio elaboró algunos textos, donde expone las mismas ideas: “*...La Ley de la Gran Doctrina consiste en desenvolver e ilustrar el luminoso principio de la razón que hemos recibido del cielo, en regenerar a los hombres y en situar un destino definitivo en la perfección, o sea, en el bien supremo*” (Viteri, 2012: 115).

En el mismo orden de ideas, Giner (2012), sintetiza la evolución histórica de la dignidad humana rememorando a autores griegos como Platón y Aristóteles, quienes más allá de sus diferencias en términos de posturas epistemológicas, coinciden en afirmar el *alma racional* del ser humano, como atributo básico de su superioridad frente a otros seres o entes. Posteriormente, el estoicismo extiende la dignidad a todo ser humano, sin ninguna distinción.

Sin duda, el cristianismo o, más exactamente la tradición judeocristiana, efectuaron notables aportaciones para el desarrollo de la doctrina de la dignidad humana, al afirmar el valor indiscutido de la vida de toda persona por ser hecha a imagen y semejanza de dios. De lo que se infiere que, al mancillar la dignidad humana se estaría atentando contra la obra divina.

En la llamada edad media, periodicidad que solo sirve para explicar la historia de Europa, la escuela escolástica cuyo programa teológico estuvo anclado a fusionar en una misma dinámica intelectual, la fe y la razón, celebres autores como Tomas de Aquino, reafirma en la naturaleza humana el ser la imagen de dios y, con la intención de dar un paso al frente en los dominios del desarrollo teórico y doctrinal, autores renacentistas como el tomista Pico Della Mirandola hacen descansar este concepto en cualidades humanas como la voluntad, la justicia y la libertad de los hombres (Giner, 2012).

Verdaderamente, un momento clave para la configuración de la noción moderna de la dignidad humana, se encuentra en las contribuciones de la escuela jurídica *iusnaturalista*, que sirvieron a los filósofos liberal-ilustrados para rebatir en el siglo de las luces, los dispositivos hegemónicos del derecho divino, que se suponían validaban al absolutismo monárquico y, a su *Ancien* régimen. El derecho natural, por su parte, aboga en este momento histórico, en todos los escenarios, por la igual jurídica de todas las

personas y esta igualdad no es, en ninguna caso, la concesión de un estado o sistema político en particular, sino que es producto de la condición humana misma y, todo estado, por consiguiente, debe reconocer en su derecho positivo los derechos naturales, tales como: derecho a la vida, a la libertad en todas sus manifestaciones, incluida la libertad de conciencia, derecho a la propiedad y derecho a la libre asociación con fines lícitos, derecho de resistencia a la opresión, entre otros.

Según Molano (2013), la concepción del derecho natural que adquiere vigencia en el programa filosófico de la modernidad política, que sirvió de pedestal a las grandes revoluciones dieciochescas, que desembocaron en la estructuración dialéctica y paulatina del estado liberal o estado de derecho, como baluarte máximo del poder de la razón deslindada de los dogmas de fe y de la ominosa tradición, se fundamenta en una noción intuitiva de la *justicia natural*, que es una forma de justicia:

(...) basada en esa igualdad natural *secundum rationem*, que es la que corresponde a la *naturaleza humana* y a la naturaleza de las cosas, es decir, esa igualdad que las personas y las cosas tienen en sí mismas. Así, las personas tienen derecho a que se respeten los bienes que legítimamente les pertenecen, como el derecho a la vida o a la libertad. De modo semejante, si una persona presta a otra una determinada cantidad mediante un préstamo sin intereses (por ejemplo 1.000 euros), tiene derecho a recibir esa misma cantidad, y no otra, cuando finalice el préstamo. A esta igualdad natural, reconocida por la razón, que se toma como regla de la justicia la podríamos llamar también *justicia natural*.

Sin embargo, el derecho natural no fue la única tradición jurídica y filosófica que dio vida y forma a lo que posteriormente se definiría como *derechos humanos*, toda vez que, en el pensamiento liberal ilustrado, convergen un conjunto de tradiciones y dispositivos epistemológicos, tales como: el racionalismo, el empirismo, el enciclopedismo y el liberalismo, entre otras. En palabras de Vallès (2000), las premisas constitutivas de la maqueta conceptual de la triada: estado liberal, dignidad humana y democracia, se visualizan nítidamente es las ideas de Locke, sobre tolerancia, pluralismo, derecho natural y gobierno representativo; Montesquieu, sobre la necesidad de la separación de poderes públicos; Rousseau, quien postulaba a la ley como el resultado de la voluntad general y; Kant, que veía en el derecho la garantía de la libertad y, al estado, como la garantía del derecho.

Igualmente, la ética kantiana argumentaba que las personas *son fines en sí mismo* y, por tanto, ningún ordenamiento político podría instrumentalizar la condición humana con base a la búsqueda de objetivos y propósitos por encima de tal condición, tal como lo hacen los ordenamientos totalitarios,

de derecha o de izquierda, que sacrifican a la persona-individuo en nombre de la patria, la nación o la historia.

Ya en el siglo XX, la devastación ocasionada por las dos guerras mundiales, impelen en la necesidad de diseñar e implementar un sistema jurídico y axiológico de avanzada que, en palabras de Villasmil y Chirinos (2016), representa los valores más caros de la persona humana, desde el punto de vista de la civilización occidental y su ideología liberal moderna. Su propósito claro, sería hacer valer una concepción particular de la Dignidad Humana en todas las sociedades, además de estructurar los mecanismos institucionales vinculantes, para su defensa y promoción, de ahí su pretensión de universalidad, que no está libre de tensiones y contradicciones con posturas de relativismo cultural y moral y anti-occidentalismo recalitrante.

2. Limitaciones teóricas del principio de la dignidad humana

A nuestro modo de ver, el problema fundamental que se deriva de la concepción que ha prevalecido en el discurso de los derechos humanos sobre la dignidad humana, es que responde a una tradición filosófica moderna⁴, de claro talante antropocéntrica, occidental y logocéntrica que no favorece el desarrollo de la vida en general al centrarse en la humanidad bajo el supuesto de que, ontológicamente, es la forma de vida moralmente superior del planeta.

Si bien es cierto que la humanidad adquiere un rol protagónico en la historia reciente del planeta, toda vez que, la especie *Homo Sapiens* emerge hace apenas 150.000 años, este protagonismo no autoriza a relegar a las otras formas superiores de vida a una situación destructiva y contraria a sus intereses de vivir a plenitud, de conformidad con los requerimientos de su especie particular. Es precisamente con esta convicción que afirma la dignidad de la vida en general y que no se enfoca únicamente en la humanidad, que han tomado forma otros discursos y planteamientos que genéricamente se identifican como ecológicos, post-antropocéntricos y *bionistas*.

4 Vale clarificar que la tradición filosófica moderna que surge al calor de la ideología liberal en occidente, ha efectuado grandes aportes materiales y simbólicos a la civilización humana. Sin embargo, como todo en la vida tiene sus falencias y contradicciones, tales como, su marcado occidentalismo que por mucho tiempo ha propugnado el modo de vida occidental como la única forma posible para alcanzar la modernidad y desarrollo, lo que ha significado una intervención neocolonial en otras identidades y culturas no occidentales. Además, su claro talante logocéntrica, ha privilegiado lo cognitivo y racional por sobre la dimensión afectiva y procedimental de la vida, sin siquiera suponer que el ser humano no es solo intelecto, sino también, afectos y acciones prácticas de cara al convivir. Por último, su exagerado antropocentrismo ha perjudicado a las otras formas de vida superiores hasta el punto que muchas se han extinguido o están en peligro de extinción.

El bionismo de la mano con el ecologismo postula que todas y cada una de las especies vivas del planeta tienen derecho legítimo a existir y prosperar en el marco de un equilibrio medioambiental preferente que permita una cierta armonía inter-especies. Obviamente, este equilibrio ha sido profundamente alterado por los sistemas económicos modernos (capitalistas y socialistas), basados en la depredación sistemática de recursos naturales no renovables para satisfacer las demandas del mercado o del estado planificador del aparato productivo.

Las teorías económicas modernas de mayor aceptación se sustentaron en una idea de desarrollo y crecimiento económico ilimitado que no tomaba en cuenta el impacto negativo ocasionado a la madre tierra. Básicamente, ha prevalecido hasta hace poco una idea materialista del desarrollo; según la cual, la única forma de alcanzar el ansiado bienestar colectivo, que alejaría definitivamente a la vida humana de las vicisitudes del hambre, la pobreza extrema y la inequidad, estaba en el progreso permanente de las fuerzas productivas y el desarrollo tecnológico, sinónimo de modernidad.

En este sentido, el triángulo: evolución, progreso y desarrollo que aboga por la necesidad de implementar mejoras continuas en todos los órdenes de la realidad social y que bien podemos sintetizar en la cultura japonesa del *kaizen*, que, en su afán de cambio permanente, o reingeniería permanente, postula: *hoy mejor que ayer y mañana mejor que hoy*, ha significado un retroceso enorme para la vida toda, tal como lo demuestra el efecto invernadero y el calentamiento global, que amenaza con colapsar la civilización humana y la vida en el planeta, de no implementarse prontamente los correctivos sistémicos y estructurales necesarios.

A nuestro modo de entender la realidad, la vía más viable y expedita para resolver, tanto en la teoría como en la realidad, los efectos nocivos del programa político y económico de la modernidad, está en la superación del argumento hegemónico antropocéntrico, que también sirve de pedestal a la tradición contemporánea de los derechos humanos y la dignidad humana. De lo que se trata ahora, es de asumir la dignidad humana, en el plano superior de las estructuras cognitivas y las representaciones sociales, como una manifestación particular de la dignidad de la vida en general; razón por la cual, apostamos por la noción de bionismo, acuñada por Manfred Max Neef, para significar el valor trascendental de la vida, misterio incommensurable del cual los humanos también somos partícipes.

Lo que argumentamos en esta sección, no desmerita u opaca en modo alguno el consenso tradicional sobre la trascendencia de la vida humana, más bien ensancha los senderos del debate bioético, a los dominios de la vida en general incluyendo en su agenda reivindicativa las demandas o requerimientos silenciados del mundo natural en su multiplicidad de reinos (animal, vegetal, mineral, monera y fungi). Esta concepción post-antropocéntrica no solo viene a subsanar las limitaciones de miras de las

teorías políticas, jurídicas y económicas, que se han enfocado exclusivamente en la persona humana en tremiendo de las otras formas de vida, que se han visto diezmadas por el accionar antrópico, francamente mezquino y egoísta; sino que además, implica la definición clara de un conjunto de criterios axiológicos y axiomáticos para que direccionen el ejercicio del poder democrático a la creación de las condiciones suficientes y necesarias para garantizar en el tiempo la consecución de la vida.

De esta forma, el siglo XXI vera configurarse una renovada doctrina de la dignidad humana que ya no extrañe a la humanidad del mundo natural del que forma parte; por el contrario, terminara enlazando como corresponde la vida racional a todas las formas de vida; no solo desde la perspectiva romántica, sino bajo la convicción pragmática que, en lo biológico, hace depender la suerte del homo sapiens al mantenimiento optimo del ecosistema del que forma parte, en igualdad de condiciones. Como es de esperar, esta situación precisa de una plataforma supra-jurídica que haga del ejercicio democrático del poder político, un dispositivo dignificador de la vida, esto más allá de la demagogia y las ficciones discursivas de las elites de poder. De lo contrario, la vida toda entraría en la acentuación del proceso de declive⁵ que ya está en pleno desarrollo.

3. Criterios axiológicos para la concreción de políticas dignificantes de la condición humana y la vida en general

No existe –que nosotros sepamos– una ideología, cuerpo normativo o formula constitucional que garantice en todo momento que las elites en el ejercicio del poder actúen en función de dignificar la vida. A pesar de ello, en los *espíritus acríticos* ha reinado la idea de que una buena constitución es impulso suficiente para una democracia sustantiva. Sin embargo, como bien señaló en su momento el politólogo norteamericano Robert A. Dahl, las poliarquías requieren para su efectiva realización de la existencia de ciertas condiciones o requisitos sociales y no solo de normas jurídicas:

...si la teoría de la poliarquía es más o menos sólida, se deduce de ella que, **en ausencia de ciertos requisitos previos de carácter social, ninguna estructura constitucional puede producir una república no tiránica.** Creo que es suficiente prueba la historia de numerosos estados latinoamericanos. Por el contrario, un aumento de la presencia de uno de los requisitos sociales previos puede ser mucho más importante para el fortalecimiento de la democracia

5 Para un estudio pormenorizado de los efectos devastadores ocasionados por una mala gestión social de recursos medioambientales con ocasión de la desaparición forzada de variadas civilizaciones avanzadas, se recomienda consultar: Diamond (2007).

que ningún esquema constitucional concreto. La teoría de la poliarquía, tanto si lo que nos preocupa es la tiranía..., indica que las variables primarias y cruciales a los que los politólogos prestan atención son sociales y no constitucionales (Dahl, 2001: 92) (negritas añadidas).

Estos requisitos sociales tienen que ver directamente con, la amplitud de conciencia histórica y política de la ciudadanía, la existencia de organizaciones políticas e institucionales incluyentes, el nivel y calidad de educación de la sociedad en general, la libertad de expresión y asociación civil, la prevalencia en las representaciones sociales de una cultura política democrática y, el piso económico social que da control material de las necesidades básicas que posibilitan una vida por sobre el umbral de pobreza, mediante al acceso generalizado a los servicios públicos y sistemas de seguridad social, entre otras cuestiones que se articulan para la producción continua de espacios colectivos de convivencia libre y autónoma. El estudio de la existencia –o no– de estos requisitos sociales mínimos de cara a la democracia, no se limita a la cuantificación y medición, sino que además requiere de la puesta en marcha de una metodología cualitativa que, de cuenta, con evidencia empírica concreta, de eso que las personas sienten y viven en la construcción intersubjetiva de sus experiencias democráticas.

En sintonía con lo agregado por Dalh, Ramírez (2015), alerta en la tradición colombiana sobre los peligros del *fetichismo constitucional*, que se constituye en una operación ideológica vinculada a la ficción discursiva producida históricamente por la clase dominante, consistente en invisibilizar las relaciones asimétricas de poder que relegan a una vida de precariedad a las grandes mayorías nacionales, para apaciguar sus demandas abiertas o solapadas de mejoras a su condición existencial, con ideas y conceptos abstractos de carácter constitucional, como si estos tuvieran el poder mágico de transformar las realidades injustas y opresivas en un lapso breve de tiempo, mediante su simple invocación formal. A la final, el constitucionalismo aquí no cambia las causas que generan la pobreza, la exclusión y la violencia, pero si sirve de muro de contención del descontento endémico y sus posibles conatos de explosión social.

Pese a lo expuesto, no debe suponerse que nuestra postura política e ideológica aboga por la *antijuricidad* de la dignidad humana y su consecuente narrativa de los derechos fundamentales; nada sería más contrario a la realidad del caso. Lo que se busca es denunciar, de conformidad con la hermenéutica crítica, las posturas acomodaticias y superficiales que reducen el debate de la dignidad humana a la existencia de un derecho positivo al respecto en lo internacional y nacional. Toda vez que, aunque este derecho crea una expectativa favorable en la opinión pública informada sobre el alcance y significado de una vida digna “que valga la pena ser vivida” (Nussbaum, 2012: 42), por sí solo no es suficiente para

determinar el ejercicio democrático en función de los objetivos y propósitos de una vida buena, para la persona humana en particular y todas las formas de vida superior en general. Ante la pregunta lógica de ¿Qué se puede hacer entonces para comprometer de forma irreversible a la elite en el poder en la defensa y promoción de la causa dignificante? Se tendría que afirmar de forma responsable que su resolución rebasa en mucho los propósitos y posibilidades del presente ensayo.

A lo sumo, se puede crear una hoja de ruta o *maqueta doctrinal* que sirva de guía en la definición abierta y consensuada de algunos Criterios axiológicos para el ejercicio del poder en democracia. Por criterios axiológicos se busca simbolizar al conjunto complejo de argumentaciones éticas, que en este caso privilegian la vida como totalidad sistemática y espacio biológico primordial en el cual todos los seres vivos nos encontramos en esencia y existencia, unidos e interrelacionados, lo sepamos o no. Es este orden de ideas, el propósito último de estos criterios radica en orientar las acciones legislativas y ejecutivas de los gobiernos, así como las prácticas de contraloría social, en el diseño, ejecución y evaluación de las distintas políticas públicas que, de forma directa o indirecta, impactan el desarrollo de la vida. Y es que, como indica Dussel (2001):

La tarea, entonces, de la *ratio politica*, en cuanto razón práctica-material, **se ocupa de la producción, reproducción y desarrollo de la vida...** en comunidad. La macro-política se obliga a cumplir dicho imperativo en el nivel de la humanidad como un todo, en el largo plazo (*in the long run*), y responsabilizándose políticamente de la producción y reproducción de la biosfera (ecología) y como sistema de división del trabajo, de la producción de satisfactores y su distribución e intercambio (economía) (Dussel, 2001: 49) (negritas añadidas).

Sin más, en lo concreto estos criterios se postulan en las premisas consiguientes:

- El valor y utilidad práctica de toda política pública, norma jurídica e institución específica se debe evaluar en razón de su incidencia constructiva o negativa para el desarrollo de la vida digna.
- El principio axiomático de la dignidad humana se asume ahora como un continuo en el marco holístico de la dignidad inherente a todas las formas de vida superior. A lo más, se podría afirmar que la prevalencia de la dignidad de la persona humana se da en una relación de *primus inter pares* con los otros seres vivos, argumento que da al traste con el antropocentrismo moderno y su consecuente jerarquía especista.

- La dignidad humana junto a la dignidad de la vida, requiere de la estructuración continua de un sistema político, económico y social que tenga por razón de ser y causa primaria de su legitimidad, la creación de las condiciones suficientes y necesarias, en lo material y moral, para la producción y reproducción continua de la vida plena.
- La dignidad humana está atada a los sistemas políticos democráticos, por ser estos los únicos interesados en defender las libertades individuales y colectivas en un marco de justicia y equidad. De modo tal que, al erosionar las estructuras democráticas sea está erosionando también, sin lugar a dudas, el ecosistema político que sirve de base a la existencia digna.
- La noción de dignidad humana tiene implicaciones prácticas, básicamente se traduce en el interés político de potenciar las capacidades centrales del ser humano para que cada persona en cada momento de su vida, puede desarrollar de forma autónoma y sin interferencias un particular proyecto de vida según sus intereses, creencias, aspiraciones y necesidades, con la única restricción de que este proyecto no sea objetivamente perjudicial para nadie.
- Por lo que representa la noción de dignidad humana y de la vida en general, se constituye en un constructo propio del pensamiento crítico y contra-hegemónico que se opone dialécticamente a todas las fuerzas históricas que buscan anular, mediante la pobreza, la dominación multidimensional, la exclusión, la violencia, la discriminación en sus variadas expresiones y la explotación, la posibilidad real de las personas y seres vivos para vivir a plenitud en un ambiente idóneo y constructivo.
- Si bien es cierto la dignidad, en el sentido aquí trabajado, surge en los dominios de la filosofía, su verdadero potencial radica en defender en la realidad concreta y particular de los mundos de vida, ideas y propuestas que ayuden a las personas a superar la calamidad y construir una vida mejor.
- No existe una idea unívoca de dignidad humana, de hecho, casi todas las culturas han desarrollado distintas concepciones de lo que significa *para* sí una vida digna, de ahí que, la construcción de una propuesta realmente universal al respecto implica de la realización de un gran diálogo intercultural, al servicio de la vida.
- Aunque en occidente la dignidad humana es la consecuencia de los sistemas políticos y económicos de la modernidad que, han logrado un crecimiento económico sostenido que ha permitido a un grupo significativo de personas de algunas sociedades centrales, una vida de confort material, con la ampliación de su poder adquisitivo en sociedades de consumo. La dignidad es mucho más que eso, tal

como lo demuestra, por ejemplo, las visiones alternativas del buen vivir o *sumak kawsay*, en las sociedades andinas de la América meridional.

De cualquier modo, estas ideas que podrían ser mucho más, sirven al menos para comprender en cada realidad hasta qué punto existe sintonía axiológica –o no– entre la doctrina de la dignidad de la vida y el accionar cotidiano de los gobiernos que se autodefinen con base al ideal democrático. De esta realidad se formula lógicamente la pregunta abordada en el apartado siguiente: Dignidad ¿ficción retórica o criterio axiológico radical para el ejercicio del poder?

4. Dignidad ¿ficción retórica o criterio axiológico radical para el ejercicio del poder?

Estamos claros que el objetivo de la investigación es ambiguo en el sentido de que engloba de forma exagerada la categoría de “sociedades democráticas.” De este modo, un estudio sociológico o politológico de base empírica debe tratar a cada sociedad de forma particular y específica para poder determinar de forma fehaciente el tratamiento que desde el poder se da al desarrollo de las realidades dignificantes. De cualquier modo, no atreveremos en este punto a formular un conjunto de reflexiones teóricas que bien podrían tener alguna utilidad heurística o hermenéutica en el estudio de las sociedades latinoamericanas, que más allá de sus niveles relativos de desarrollo político, económico o social, comparte –sin duda– un conjunto de problemas comunes, vinculados a la violencia de estado, la exclusión y la inequidad, problemas que desembocan en realidades no-dignas.

Una mirada superficial a los múltiples informes anules que producen organizaciones no gubernamentales, centros de investigaciones, universidades y asociaciones civiles sobre el estado de los derechos humanos en la región, sería suficiente para concluir que, más allá de los supuestos avances que destacan las elites de poder en la materia, las condiciones existentes para el goce y disfrute de estos derechos a plenitud, siguen siendo insuficientes, precarias o inexistentes. De hecho, bien podría suponerse que, de una u otra forma, todos los gobiernos del mundo son, en mayor o menor medida, sospechosos de actuar a contravía de los derechos humanos y, en consecuencia, de servir de óbice al desarrollo de los procesos dignificadores de la vida; sin embargo, este es este punto un ejercicio de política comparada mostraría de forma mucho más nítida el panorama, ya que los contrastes resultan sumamente clarificadores.

Ante la pregunta propuesta por nosotros para iniciar el debate: Dignidad ¿ficción retórica o criterio axiológico radical para el ejercicio del poder? Bien podríamos servirnos del criterio que en su momento el politólogo Robert Dahl (1989; 1992), diseñó y empleó para abordar las realidades democráticas que pretenden servir de base para el desarrollo y funcionamiento del ideal democrático. Para él, la democracia se refiere a una tradición política, institucional, jurídica, cultural y al mismo tiempo filosófica que si bien es cierto surge en la Grecia antigua, adquiere su impulso determinante en los siglos XVIII y XIX, en algunas sociedades de occidente. Por su parte, la noción de poliarquía sirve para precisar, en la realidad concreta de los mundos de vida, las estructuras, procesos y resultados que se desarrollan para realizar este ideal.

De este modo, se infiera que la democracia es un concepto o tipo ideal a través del cual, las comunidades políticas organizadas se ciñen para su realización gradual. Por consiguiente, transitan dialécticamente en su devenir histórico de formas autoritarias de ejercer el poder, a formas menos autoritarias próximas al gobierno de los muchos, sin llegar a agotar nunca la realización del ideal, toda vez que el mismo, en su versión poliárquica siempre es perfectible y, en consecuencia, siempre puede ser mejorado para beneficio de la ciudadanía. Por analogía, la estructuras jurídicas y doctrinales sobre dignidad humana, derechos fundamentales y dignidad de la vida en general, se constituyen también en un ideal que sirve de guía y faro luminoso, a la acción de los gobiernos. No obstante, todo indica que, el ideal es las sociedades del sur, permanece aún en fase embrionaria y que le falta mucho, en términos de cultura política, políticas públicas y acción ciudadana, para llegar a su etapa de madurez.

De este modo, como en el anterior apartado conviene aquí formular un conjunto de postulados o criterios que orienten al investigador en la resolución de la pregunta formulada.

- Los gobiernos se constituyen por elites organizadas que actúan: “...como un equipo de hombres que solo desean sus cargos para gozar de la renta, el prestigio y el poder que supone la dirección del aparato gubernamental” (Downs, 2001: 95); de ahí que, la puesta en marcha de un programa de gobierno que dignifique la vida más allá de la jerga discursiva, es directamente proporcional con la presión que ejerza –o pueda ejercer– la ciudadanía organizada para hacer valer sus derechos fundamentales.
- En consonancia con lo anterior, la búsqueda del bien común que adquiere su expresión más elevada en los procesos de dignificación de la vida, depende directamente de la puesta en marcha de un conjunto multivariado de políticas públicas que generen las

condiciones suficientes para proporcionarle a cada persona o ser vivo, el umbral mínimo necesario para el desarrollo de sus capacidades y fuerzas creativas.

- En ningún caso, la dignificación de la vida sería posible únicamente por el accionar normal del gobierno, ya que normalmente esto implica una carga muy pesada desde el punto de vista presupuestal. Por ello, este propósito superior solo podrá materializarse en la medida en la cual la ciudadanía organizada y consciente participe activa y sistemáticamente en los procesos de diseño y ejecución de las políticas necesarias y, además, evalúe los resultados obtenidos con ejercicios sistemáticos de contraloría social. De ello dependen en esencia la democracia participativa.
- En términos de cultura política, la ciudadanía debe estar formada para entender cuáles son sus intereses, necesidades y aspiraciones dignificantes, de conformidad con el conocimiento suficiente de sus derechos fundamentales. De esta formación cívica, depende la habilidad para discernir entre los discursos de la elite gubernamental y las realidades concretas, que significan, en último término, el indicador fundamental sobre la viabilidad o inviabilidad de los modelos para beneficio de la vida digna.
- En definitiva, ratificamos que existe una relación íntima entre derechos fundamentales, dignidad humana –dignidad de la vida– y democracia. De este modo, sin democracia no podría prosperar de forma seria y sostenida un programa político de claro talante dignificador. Ya que, los gobiernos contrarios al ideal democrático suprimen con su acción arbitraria las condiciones suficientes y necesarias para el desarrollo del buen vivir o vivir a plenitud, ello más allá de sus ficciones retóricas y aparatos propagandísticos diseñados para ocultar la realidad y confundir a las personas desinformadas.
- Cuando una política no propicia, daña o altera el proceso de producción y reproducción de la vida, no es legítima y ni útil para los propósitos verdaderos del orden social. Por esta razón, esta política debe ser cuestionada, revisada y sustituida por otra en sintonía con los procesos dignificantes.
- La dignidad humana, requiere como término de posibilidad de una condiciones materiales como: educación, salud, vivienda, empleo formal y un ingreso que permita el acceso a la canasta básica y; de una condiciones simbólicas, como una cultura de participación política, una ciudadanía dispuesta a construir su propia realidad y sus consecuente espacios para la convivencia gratificante y un liderazgo político dispuesto a no actuar únicamente en función de sus intereses grupales, sino también en beneficio del verdadero interés colectivo.

Consideraciones finales

La forma como fue abordado el objetivo de la investigación: Determinar si la noción de dignidad humana es, en las sociedades democráticas del siglo XXI, una mera ficción retorica o, por el contrario, un criterio axiológico radical para iluminar el ejercicio del poder, sirvió de excuso para debatir el tema en el marco del pensamiento crítico latinoamericano, que por cierto no es patrimonio exclusivo de ninguna ideología de izquierda radical, sino que forma parte del acervo del librepensamiento de la región.

Queda claro que la noción de la dignidad humana ha estado presente en distintas culturas desde los orígenes de las civilizaciones humanas. Estas culturas más allá de sus diferencias, en términos de cosmovisión y estilos de vida, coincidieron en afirmar a su manera el valor trascendental de la vida humana, pero en el caso del occidente hegemónico, se relegó la valía de las otras formas de vida superior del planeta a la dominación antropocéntrica. Por ello, nuestro intento de innovación conceptual apuesta por relacionar la dignidad humana, con la dignidad inherente de la vida general, en condiciones de igualdad, propuesta que calificamos de bionista.

Para el momento que se redactaron estas líneas, los mejor que podemos ofrecer para colaborar con la resolución de la pregunta Dignidad Humana ¿ficción retorica o criterio axiológico radical para el ejercicio del poder? Es la formulación de un conjunto de criterios axiológicos y postulados teóricos, con una utilidad que solo sabrán apreciar nuestros lectores, que sirven de guía en el discernimiento de las políticas públicas desarrolladas para beneficio directo o indirecto de la vida y las ficciones discursivas del poder que aspiran a enmascarar las trágicas realidades que aun hoy, en pleno siglo XXI, siguen condenando a grupos cuantiosos de seres vivos a una vida de no-dignidad. De este modo, sin duda alguna se concluye que prevalece en la realidad concreta los usos retóricos del concepto dignidad humana, más que su implantación verdadera.

Referencias Bibliográficas

- ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDADES. 1948. Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en línea. En: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf. Fecha de consulta: 17 de julio de 2018.
- DAHL, Robert A. 2001. La poliarquía. En: Diez textos básicos de ciencia política. Ariel Ciencia Política. Barcelona, España.

- DAHL, Robert. 1989. La poliarquía. Participación y oposición. Tecnos. Madrid, España.
- DAHL, Robert. 1992. La democracia y sus críticos. Paidós. Barcelona, España.
- DOWNS, Anthony. 2001. Teoría económica de la acción política en una democracia. En: Diez textos básicos de ciencia política. Ariel Ciencia Política. Barcelona, España.
- DE MIGUEL BERIAIN, Iñigo. 2017. Dignidad ¿humana? Por un concepto de dignidad disociado de la especie humana. En: BioLaw Journal – Revista di BioDiritto, n. 2. Disponible en línea. En: <http://www.biodiritto.org/ojs/index.php?journal=biolaw&page=article&op=view&path%5B%5D=236&path%5B%5D=183>. Fecha de consulta: 26 de enero de 2018.
- DIAMOND, Jared. 2007. Colapso Por qué unas sociedades perduran y otras desaparecen. DEBOLSILLO. Bógate, Colombia.
- DUSSEL, Enrique. 2001. Hacia una filosofía política crítica. Desclée. Bilbao, España.
- GINER ROMMEL, Gisela. 2012. El reconocimiento de la dignidad humana ante los avances de la genética. En: REVISTA DE DERECHO UNED, NÚM. 10. Disponible en línea. En: <https://search-proquest-com.pucesa.idm.oclc.org/docview/1151103767/fulltext/2AB098AE3634BAAPQ/3?accoun tid=13357>. Fecha de consulta: 18 de enero de 2018.
- GÓMEZ CABANA, María Claudia. 2011. Ideas básicas del concepto: derechos subjetivos, derechos fundamentales y derechos sociales, en el constitucionalismo colombiano. En: Estudios de Derecho. Tomo 68. Disponible en línea. En: <https://search-proquest-com.pucesa.idm.oclc.org/docview/1241036752/fulltextPDF/2AB098AE3634BAAPQ/6?accoun tid=13357>. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2018.
- GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. 2011. La dignidad de la persona como fundamento del orden jurídico. La teoría del sujeto de Derecho Penal. En: Derecho Penal y Criminología. Tomo 32, No. 93. Disponible en línea. En: <https://search-proquest-com.pucesa.idm.oclc.org/docview/1446346580/fulltextPDF/2AB098AE3634BAAPQ/9?account id=13357>. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2018.
- MASFERRER, Aniceto. 2017. Una historia retrospectiva de la dignidad humana De la Constitución española al Descubrimiento de América. En: GLOSSAE. European Journal of Legal History 14. Disponible en línea. En: <http://www.glossae.eu/wp-content/uploads/2017/12/Masferrer-Historia-retrospectiva-DH-GLOSSAE-22.pdf>. Fecha de consulta: 21 de enero de 2018.

- MOLANO, Eduardo. 2013. Sobre la Justicia y el Derecho. Principios de la teoría del derecho natural. En: IUS CANONICUM / VOL. 53. Disponible en línea. En <https://search-proquest-com.pucesa.idm.oclc.org/docview/1501867041/fulltextPDF/CE176EB62B044B22PQ/2?accountid=13357>. Fecha de consulta: 17 de julio de 2018.
- NUSSBAUM, Martha. 2012. Crear capacidades Propuesta para el desarrollo humano. Paidós. Barcelona, España.
- RAMÍREZ TOBÓN, William. 2015. La guerra y el contrato social en Colombia. Debate/ Universidad Nacional. Bogotá, Colombia.
- SEN, Amartya. 2010. La idea de la justicia. Taurus. Bogotá, Colombia.
- VALLÈS, Josep M. 2000. Ciencia política Una introducción. Ariel Ciencia Política. Barcelona, España.
- VILLASMIL ESPINOZA, Jorge Jesús; Chirinos Portillo, Loiralith Margarita. 2016. Reflexiones sobre Derechos Humanos, multiculturalidad y diálogo intercultural. En: Revista Opción, Año 32, No. 79. Disponible en línea. En: <http://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/21252/21089>. Fecha de consulta: 17 de julio de 2018.
- VITERI CUSTODIO, Daniela Damaris. 2012. La naturaleza jurídica de la dignidad humana: un análisis comparado de la jurisprudencia del tribunal constitucional español y el tribunal constitucional federal alemán. En: Estudios de Derecho - Vol. LXIX. N.º 153. Disponible en línea. En: <https://search-proquest-com.pucesa.idm.oclc.org/docview/1431281858/2AB098AE3634BAAPQ/2?accountid=13357>. Fecha de consulta: 19 de marzo de 2018.



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

CUESTIONES POLÍTICAS

Vol.34 N°61

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en diciembre de 2018, por el **Fondo Editorial Serbiluz**, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
produccioncientifica.luz.edu.ve